ICCU INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	CONTRATACIÓN	CÓDIGO	MA-GC- 01- F15
		VERSIÓN	2
		FECHA	15/06/2017
	ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN		

CONTRATO ☑	CONVENIO ☐	O.T. ☐	ICCU No 060-2020
FECHA DE SUSPENSION	10 de marzo de 2021		
CONTRATISTA EJECUTOR	CONSORCIO CUNDINAMARCA JF-CB - NIT. No. 901.381.269-6		

OBJETO

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - VÍA SAN BERNARDO - ARBELÁEZ - CRUCE SHELL, VÍA SIBERIA A TENJO Y VÍA CASABLANCA A HUMEDAL GUALÍ

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

Se suspende el contrato, de acuerdo a las siguiente consideraciones : 1.
Mediante oficio CJFCB-E-DT-0134-21 del 09 de marzo de 2021, suscritos por la consultoría donde se mencionan la afectación de la pandemia-COVID 19 en las actividades del contrato se solicitó la realización de la prorroga No. 1 al contrato por 35 días.
Las afectaciones generadas por las medidas de la implementación de tele trabajo que generaban la disminución del rendimiento de las actividades generando posibles retrasos en su ejecución, además de cuarentenas obligadas en las instalaciones presenciales de laboratorios entre otras empresas que generaban la transformación de la información derivada de sondeos apiques e información primaria.
Todo eso genero la perdida en días de retraso de 35 días de ejecución del contrato postergando así la fecha de finalización generando que el tiempo contractual de la interventoría no fuera el necesario para el debido control de las actividades y recursos destinados para la consultoría.
2. Que la adición en recursos de la interventoría para cubrir las actividades administrativas adicionales generadas por la prorroga en tiempo del contrato de la referencia, requiere la elaboración de un ajuste informado el cual permita darle continuidad a las actividades propias de la interventoría y por consiguiente las de consultoría.
3. Que los ajustes informados según el acuerdo 045 de 2017 por el cual se regian los proyectos financiados con recursos del SGR, el tipo de ajuste mencionado en el numeral 2, requería tan solo de la consideración de la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión, que para el caso era el ICCU.
4. Que de acuerdo a la nueva ley de regalías, ley 2056 del 2020" POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", al igual que el Decreto No. 1821 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS", en donde para los proyectos de inversión aprobados a 31 de diciembre de 2020 y que sean objeto de ajuste, el concepto deberá ser emitido por la instancia o entidad territorial que presento el proyecto de inversión, para el caso la Secretaria de Planeación del Departamento.
5. Que según la guía "ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN", emitido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP en enero del 2021, "(...) La información válida para el análisis del trámite de ajuste son los soportes y datos ingresados mediante la solicitud de ajuste en el Banco de Proyectos, los cuales deben soportar la decisión que tome la instancia competente (...)", los ajustes informados se consideraran a partir del registro del trámite en la plataforma SUIFP – SGR.
6. El Departamento nacional de Planeación – DNP, está realizando la actualización de la plataforma SUIFP – SGR, motivo por el cual no se ha podido realizar el cargue de los ajustes informados
De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas se procederá a suspender el contrato de la referencia por un término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del miércoles 10 de marzo del 2021.

Observaciones:

FECHA DE INICIACIÓN:	16 de septiembre de 2020		
PLAZO:	6	DIAS ☐	MESES ☑
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de marzo de 2021		
PRORROGA No. 1		DIAS ☐	MESES ☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	15	DIAS ☑	MESES ☐
FECHA DE REINICIACION	25 de marzo de 2021		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de marzo de 2021		

NOTAS:

1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas.La presente suspension (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.
2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.
3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio con la fecha de la reiniciación.
4. Los quince (15) días de suspensión, corresponden a días calendario.
5. Como soporte de la presente acta, se han emitido el oficio SUP-ICCU-082- 005, SUP-ICCU-060-007

EN CALIDAD DE	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA ☑ EJECUTOR ☐	JORGE ALFONSO FANDIÑO RAMIREZ R.L CONSORCIO CUNDINAMARCA JF-CB - NIT. No. 901.381.269-6	
INTERVENTOR (PARA CONTRATO)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DECANA FACULTAD DE INGENIERIA: MARÍA ALEJANDRA GUZMAN PARDO	
SUPERVISOR ICCU	KAREN STEFANY MORA CRUZ	

Vo.Bo. Ing. LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA
Subgerente de Infraestructura ICCU